

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

REGIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año.....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1897.

Gobierno civil de la provincia.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A partir de mañana martes, se pondrá a la venta en las tiendas de la capital que han hecho petición, harina panificable con destino a la condimentación de alimentos, al precio de 5'85 pesetas el kilogramo, pudiendo ser adquirida libremente por el público consumidor.

Seria 30 de noviembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis López Pando. 3167

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto señalar la fecha del día 15 de diciembre próximo, para la retirada de fábrica por los panaderos, de la totalidad de la harina adjudicada a los mismos para atender sus necesidades de panificación del 4.º trimestre actual.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de todos los panaderos de la provincia, la obligación que tienen de retirar de las fábricas las cantidades que tengan pendientes, advirtiéndoles que por los Servicios de Inspección de esta Delegación, se establecerá la vigilancia precisa para que tenga efectividad dicha orden en el plazo indicado.

A los panaderos que no cuenten en su poder el día 15 de diciembre expresado con la harina asignada, además de incoarles el expediente que procede, se les retirarán los cupos correspondientes del próximo trimestre.

Por los Sres. Alcaldes delegados locales de Abastecimientos y Transportes, se dará lectura íntegra de la presente nota a los industriales panaderos de sus respectivos términos municipales, recogiendo de los mismos, la firma, con el «enterado», para ulteriores efectos.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 27 de noviembre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis López Pando. 3123

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 6/53 por la que se disponen normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-54.

(Continuación)

Esta Comisaría general señalará

las necesidades de sosa cáustica para la refinación de aceites, que deberán ser servidas con cargo a las partidas asignadas.

El resto de las cantidades asignadas por la citada Secretaría general Técnica será suministrado a los fabricantes de jabones y productos detergentes, estableciéndose entre las firmas suministradoras de sosa el debido contacto para evitar duplicidad en los suministros o falta de materia para cualquier fabricante, debiendo remitir relación detallada de los suministros efectuados a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos vigilarán y darán cuenta en cada caso a esta Comisaría general de las anomalías que pudieran observar en el mercado de la sosa cáustica para las indicadas atenciones.

Prohibición de simultanear la fabricación de aceites, efectuar mezclas, etc.—Prohibición de simultanear la fabricación de aceites

Art. 60. Queda prohibida la fabricación, en un mismo local, de aceites de oliva o de orujo y de otros frutos y semillas oleaginosas.

Tampoco se permitirá la fabricación de aceites de semillas cuando existan aceites de oliva u orujo almacenados, aunque las fábricas se hallen a cero de existencias de aceituna y orujo graso.

Prohibición de efectuar mezclas

Art. 61. Salvo los casos en que expresamente por esta Comisaría general se autorice, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de frutos y semillas oleaginosos, tanto de producción nacional como de importación, con aceites de oliva y de orujo.

Prohibición de empleo de aceite de oliva y aceites comestibles en procesos de fabricación.—Prohibición de empleo de aceite de oliva en industrias

Art. 62. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa de los organismos competentes, el empleo de aceite de oliva y de aquellos otros que esta Comisaría general haya declarado tan sólo aptos para usos comestibles en la fabricación de toda clase de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas.

Las industrias que infrinjan esta prohibición serán clausuradas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 16 de octubre de 1950, por período de un año y de manera definitiva en caso de reincidencia.

DISPOSICIONES COMUNES

Aceites importados del extranjero y que se obtengan de frutos y semillas de importación.—Normas generales

Art. 63. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre de 1950 (*Boletín oficial del Estado* núm. 291), los frutos y semillas oleaginosos de importación, los aceites obtenidos de los mismos o importados directamente como tales aceites quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles quedarán intervenidos a disposición de esta Comisaría general, tanto los aceites importados directamente, como los frutos o semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquéllos.

Esta Comisaría determinará en cada caso si los aceites importados o a obtener han de ser destinados a usos comestibles o industriales. En el primer caso determinará igualmente si han de serlo para consumo directo de boca o previa transformación industrial.

Los industriales de grasas comestibles y similares, o agrupaciones de los mismos que deseen verificar importaciones de aceites o de frutos y semillas para obtenerlos con destino a sus industrias de productos alimenticios, habrán de obtener la previa autorización de esta Comisaría general para poder hacer uso de los productos importados. Para la actual campaña 1953-54, y salvo circunstancias imprevistas que aconsejen lo contrario, siempre que esta clase de importaciones hayan sido realizadas por industriales para sus propias instalaciones el criterio de esta Comisaría general será el de conceder a los industriales importadores o agrupaciones de los mismos la libre disposición de los acei-

tes, en cantidad no superior a la capacidad de absorción anual de sus industrias.

b) En el caso de que el Ministerio de Comercio autorice importaciones de aceite para usos industriales o de frutos y semillas oleaginosas para obtenerlos, a fabricantes del ramo o agrupaciones de los mismos, las mismas serán puestas en su totalidad por la Dirección general de Comercio a disposición de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria, según los casos. Esta Comisaría general efectuará la adjudicación a los mencionados industriales o a sus agrupaciones de las grasas importadas que sean de su competencia, en cantidad no superior a la capacidad de absorción anual de sus industrias. El resto, si lo hubiese, será distribuido entre todos los demás fabricantes del ramo y de acuerdo con sus coeficientes de trabajo.

c) Las demás importaciones de estos productos que pueda autorizar el Ministerio de Comercio a particulares, entidades importadoras, etc., serán puestas por la Dirección general de Comercio, de análoga forma en su totalidad, a disposición de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría general Técnica, y caso de que por esta Comisaría se estime conveniente sean distribuidas las grasas que sean de su competencia, lo serán entre todos los industriales del sector que aquéllos consideren conveniente y con arreglo a sus coeficientes de trabajo.

d) Las importaciones de aceite para usos industriales, o de frutos y semillas oleaginosas para obtenerlos, que se realicen directamente por el Ministerio de Comercio u organismos que de él dependan, quedarán intervenidas y serán distribuidas por esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes o por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria, en sus respectivas competencias, y con arreglo a sus coeficientes, entre todas las industrias de los sectores que por dichos organismos se considere.

e) Las importaciones de aceites y grasas animales, incluidos los animales marinos, se regirán también por lo establecido en los apartados anteriores.

Régimen de actuación para las operaciones de transformación

Art. 64. La molturación de la semilla y las operaciones de manipulación, refinación de los aceites importados u obtenidos o el desdoblamiento en su caso, se efectuará por los mismos industriales importadores o por los que ellos designen cuando la importación se autorice a industriales o a agrupaciones del ramo, y por las industrias que se designen por esta Comisaría general en todas las demás operaciones de importación.

En el primer caso, los industriales interesados contratarán libremente dichas operaciones, y en cuanto a la disponibilidad de los subproductos y productos elaborados obtenidos en las manipulaciones y fabricaciones, declaraciones, movilización, etc., se atenderá a lo que se dispone con carácter general para cada clase de producto en la presente circular.

Siempre que en aplicación de lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 63 de esta circular deban quedar a disposición de esta Comisaría general, aceites, frutos o semillas oleaginosas, el precio que se reconocerá será el que se deduzca del que se refiere en las licencias de importación como base, incrementado en los demás gastos que la importación origine, según las circunstancias de cada operación.

Obligatoriedad del desdoblamiento

Art. 65. Todos los aceites y grasas procedentes de importación que se destinen a industrias que no precisen el empleo de grasas neutras habrán de ser obligatoriamente desdobladas. Se exceptuarán de esta obligatoriedad los aceites y grasas procedentes de animales marinos.

Declaraciones.—Industrias que deben presentarlas

Art. 66. Con independencia de la declaración previa de cosecha probable de aceituna que deberán presentar los productores de aceituna de almazara ante los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de esta circular, quedan obligados a presentar declaraciones juradas conforme a los modelos utilizados, los fabricantes de aceite de oliva, almacenistas, refinadores de aceites de todas clases, fabricantes de aceite de orujo, molturadores de frutos huesos y semillas oleaginosas, tanto de producción nacional, de Marruecos y Colonias, como de importación (con excepción de los de linaza y ricino), los desdobladores de cualquier clase de grasa, fundidores de sebos y grasas animales de producción nacional y de importación, los que obtengan grasas y aceites de animales marinos de producción nacional o los que las importen, y los hidrogenadores de grasas.

Organismos en que se presentarán las declaraciones

Art. 67. La declaración se presentará por duplicado en la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente. Los extractores de orujo, desdobladores de grasas y refinadores de aceites deberán además enviar un

ejemplar de las declaraciones a esta CAT. (Oficina del Aceite).

Los desdobladores enviarán además otra declaración al Sindicato Vertical del Olivo.

Trámite de las declaraciones

Art. 68. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos devolverán un ejemplar de la declaración, debidamente sellado, como acuse de recibo.

Las declaraciones se referirán al último día del mes, y deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días del siguiente.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos revisarán y comprobarán tales declaraciones; abrirán las oportunas fichas en que irán anotadas todas las incidencias; resumirán las declaraciones presentadas en los impresos que se facilitan por este organismo, enviando los correspondientes al movimiento habido durante el mes anterior antes del 15 siguiente a la Comisaría de Recursos de que depende la provincia.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

El expediente núm. 4 de suplementación de crédito en cuantía total de pesetas 243 000 que afecta a distintas partidas del presupuesto de gastos que acusan deficiencia en sus consignaciones y que se cubren con parte del superávit resultante en la liquidación del ejercicio económico de 1952, aprobado unánimemente por la Corporación provincial en sesión ordinaria celebrada en 27 del actual, queda expuesto al público en la oficina de Intervención, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, en cumplimiento y a los efectos del artículo 664 en sus relaciones con el 655 y 657 de la ley de Régimen Local y 214 del reglamento de Hacienda.

Soria 28 de noviembre de 1953.—El Presidente, A la Banda. 3158

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Nogales que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 27 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A. Antonio Garrido. 3138

Delegación de Industria de la provincia de Soria

Electricidad.—Nota sobre prohibición de trabajo en industrias horas restricciones

Teniendo conocimiento de que algunos industriales utilizan la fuerza motriz fuera de las horas que se les tiene señaladas, esta Delegación de Industria recuerda por última vez, que se sancionará con el corte de fluido a todo aquél que se encuentre trabajando en las horas comprendidas entre el anochecido y las nueve de la mañana.

Esta medida es indispensable adoptarla para evitar sobrepasar los nuevos cupos que por la Superioridad han sido señalados a esta provincia, a partir del lunes, en cuanto a potencia instantánea disponible.

Soria 28 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández Lacal. 3159

AYUNTAMIENTOS

QUINTANA REDONDA

En el *Boletín oficial del Estado*, correspondiente al día 24 de los corrientes se inserta anuncio para adjudicar mediante subasta pública la construcción en esta localidad de las obras de red de distribución de agua potable para dotar las viviendas, por un total de quinientas dos mil ciento sesenta y ocho pesetas con doce céntimos (502.168'12).

Dicho anuncio, pliego de condiciones económico administrativas y de más documentos al efecto, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables y horas de oficina.

Quintana Redonda 27 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Claudio Marina. 659.—Derechos 40 pesetas.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Habiendo resultado desierta la primera subasta de 77 pinos caídos y peñales, que cubican 29'631 metros cúbicos de madera y 5'926 metros cúbicos de leñas, del monte Pinar número 91 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia según da subasta, que tendrá lugar pasados los veinte días hábiles.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 213, del día 22 de septiembre próximo pasado, bajo el tipo de tasación de pesetas 5 895'15, e igual que la anterior.

Santa María de las Hoyas 28 de noviembre de 1953.—El Alcalde, P. de la Morena. 3150
660.—Derechos 38 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito
Peñalcázar y Fuentecantos.

Suplementos de crédito

Fuentecantos, Jubera, Velilla de Medina, Torlengua y Bayubas de Abajo.

Habilitación de créditos

Fuentecantos, Peñalcázar, Oncala, Espejón, Adradas y Taroda.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Benamira.

Edificios y solares

Jubera, Olmillos, Ines, Velilla de Medina, Benamira y Esteras de Medina.

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1954

Esteras de Medina y Benamira.

Presupuesto municipal ordinario para 1954

Taroda, Adradas, Fuentecantos, Aldehuela de Periáñez y Bayubas de Abajo.

Matricula industrial.

Ines y Olmillos.

Rústica catastrada

Esteras de Medina y Benamira.

Rústica y pecuaria

Ines y Olmillos.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Villar del Ala, Sotillo del Rincón y Bayubas de Arriba.

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para 1954

Aliud.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Tajahuerce, Pinilla del Campo. Ventosa de San Pedro, Fuentes de Magaña, Fuencaliente de Medina, Matasejún, Esteras de Medina, Benamira, San Esteban de Gormaz, Valtajeros, Casarejos, Talveila, Vildé, Esteras de Soria, Iruecha, Peroniel, Herrera de Soria, Valdemaluque, San Andrés de Soria, Almarza, Pedrajas, Carbonera de Frentes, Losana, Modamio y Fuentetoba.

Anuncios particulares

VACA ENCONTRADA

Se encuentra en la finca de San Gregorio, una vaca, que fue vendida en la Feria de Soria, pudiendo su dueño recoger la citada vaca.

661.—Derechos 14 pesetas.

Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Cabrejas del Pinar

Subasta de pastos

El próximo domingo 6 de diciembre, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de esta Hermandad, la subasta de pastos para el año 1954.

Cabrejas del Pinar 28 de noviembre de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Mariano García.

662.—Derechos 26 pesetas.

Imprenta provincial.